



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Camila López Colorado, a través de defensora pública, en contra del señor Oscar Uriel López Garzón, encontrando que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, por lo que se inadmitirá por los siguientes motivos:

En escritura pública N° 2790 del 12 de julio de 2016 las partes, entre otras cosas, acordaron que el señor López Garzón le proporcionaría a sus hijos Camila y Oscar Daniel López Colorado, por concepto de cuota de alimentos la suma de \$ 1'100.000, la cual se reajustaría anualmente conforme al salario mínimo mensual vigente. Así mismo el señor Oscar Uriel cancelaría los gastos de colegio (matrícula pensiones mensuales, uniformes, útiles, pasajes o transporte y loncheras).

Atendiendo lo anterior, la cuota incrementó a partir del 2017, sin embargo, advierte el Despacho que la abogada solo realizó el ajuste de la misma desde el 2021, lo que hace que éste se encuentre indebidamente cobrado.

Adicionalmente, se observa que al momento de solicitar la medida cautelar la abogada no informa cuál es la administradora de pensiones que realiza el pago de la asignación pensional percibida por el ejecutado, información indispensable, de accederse a la cautela solicitada.

Por lo expuesto, no es posible librar mandamiento de pago, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo De Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Camila López Colorado, a través de defensora pública, en contra del señor Oscar Uriel López Garzón, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada Ana Milena Young García para actuar en nombre de la ejecutante, por las razones expuestas.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835bbdb28d013f0a9839745022f177ff4b00104d73361b4c983cd546ed638ad5**

Documento generado en 12/01/2023 07:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>